



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: DUNOTH ENRIQUE SUAREZ CUADRO C.C. N° 91.292.182.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00059-00.
FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 26/04/2023.

Visto el pase al despacho que antecede y revisada la subsanación, evidencia el juzgado que la demanda junto con los títulos ejecutivos (PAGARES), cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss del C. G. P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de A BANCO AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5 contra DEISY MARIA IDARRAGA SOSA C.C. N° 49.763.005 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE N° 4420092156.

a) CAPITAL:

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$154.585.645)., por concepto de capital consignado en el pagare pagaré No. 4420092156.

b) INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital contenido en el pagare pagaré No. 4420092156, desde el 24 de octubre de 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se cancele en su totalidad.

PAGARE N° 4420092158.

a) CAPITAL:

La suma de SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$711.657), por concepto de capital consignado en el pagare pagaré No. 4420092158.

b) INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital contenido en el pagare pagaré No. 4420092158, desde el 24 de octubre del 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se cancele en su totalidad

PAGARE N° 4420092157.

a) CAPITAL:

La suma de DOS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$2.012.418), por concepto de capital consignado en el pagare pagaré No. 4420092157.

b) INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital contenido en el pagare pagaré No. 4420092158, desde el 24 de octubre del 2022 (fecha en que se hizo exigible la obligación) hasta que se cancele en su totalidad

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-

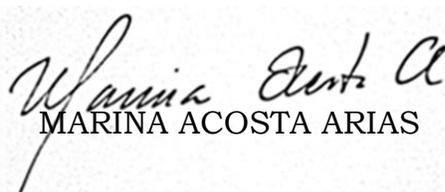
CUARTO: Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022.

QUINTO: En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

M.F.H.G


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No 027 Hoy 31 DE MAYO
DE 2023 se notificó a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria